

STS de 18 de enero de 2018, recurso 2853/2015

Cómputo de la antigüedad a efectos de trienios y promoción profesional en caso de personal laboral contratado en la modalidad de fijo discontinuo (acceso al texto de la sentencia)

Una agencia pública suscribió contratos con diversos trabajadores en la modalidad de fijos discontinuos, para realizar trabajos periódicos de carácter discontinuo de asistencia al contribuyente dentro de la actividad cíclica intermitente de campaña de la Renta, cuya duración se estimaba entre uno y cinco meses cada año a determinar en función de las necesidades.

Cuando ya habían transcurrido tres años desde el inicio de la relación laboral, la Administración elaboró una relación nominal de personal laboral y **a esos empleados les adjudicó una antigüedad correspondiente a los servicios efectivamente prestados**.

Los trabajadores **presentaron una reclamación en que afirmaban que debía computarse la antigüedad desde la fecha de efectos de los contratos**, tanto respecto de los trienios como en relación con el período de tiempo para optar a la promoción, entendida en un sentido amplio (interna, vertical, horizontal y externa).

Tras dos sentencias contradictorias del juzgado social y el TSJ, **el TS zanja el asunto** y entiende que, en este caso, **el cómputo debe efectuarse teniendo en cuenta el tiempo efectivo de prestación de servicios**:

- **Es el convenio colectivo**, resultado de la negociación colectiva, **la norma que establece las condiciones sustanciales del contrato de trabajo, entre las que se encuentra el sistema de remuneración**, la cuantía del salario, su estructura y los complementos salariales fijados en función de condiciones personales del trabajador. El convenio colectivo regula la cuantía del salario y sus complementos con plena autonomía y debe respetar los mínimos legales de derecho necesario en materia retributiva, lo que solo afecta a la cuantía mínima legal, pero no a la estructura. Tampoco obliga a aplicar analógicamente criterios establecidos para otras figuras, como el contrato a tiempo parcial.
- Sentado lo anterior, **procede determinar el alcance de las disposiciones del convenio colectivo. De su tenor literal se deriva que para cumplir cada trienio hacen falta tres años de trabajo efectivo**. Pese a que el concepto de "antigüedad" es complejo y no es unívoco puesto en conexión con distintas situaciones, en el presente caso lo cierto es que el convenio habla de prestación de "servicios efectivos", lo que conlleva que el cómputo debe hacerse de este modo y no tomando como referencia la fecha de inicio de vinculación a la empresa.

Además, esta solución es la que mejor se adecúa al sentido de premio por antigüedad, que pretende reconocer al trabajador por la mayor experiencia y la lealtad que supone no cambiar de empresa. Sendas sentencias del TJUE de 1989 y 2006 resaltan la importancia de la experiencia que aporta la prestación de servicios efectivos y usan ese dato para negar una supuesta discriminación indirecta de la mujer por causa de ese complemento salarial.

- **Por los mismos motivos que en el caso de los trienios, procede rechazar que el cómputo de la antigüedad deba efectuarse, para la promoción profesional, desde la fecha de efectos de los contratos**, porque además la experiencia en la prestación de servicios efectivos es incluso más importante cuando se relaciona con la promoción.